

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-0107/2010 y su  
acumulado CEAIP-RR-0108/2010.

**FOLIOS:** RR00008910 Y 00009010.

**SUJETO OBLIGADO:** PRESIDENCIA  
MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS.

**RECURRENTE:**

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA

**COMISIONADO PONENTE:** DR. JAIME A.  
CERVANTES DURAN.

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve (19) de enero del año dos mil once  
(2011).

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-0107/2010 y su acumulado CEAIP-RR-0108/2010**, de folios **RR00008910 y RR00009010** promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACION INCOMPLETA**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha veintidós de octubre de año dos mil diez, con solicitudes de folios 00399610 y 00399710, la ciudadana solicita a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** vía Sistema Infomex lo siguiente:

***“¿CUAL ES EL PERFIL, LABORAL Y POLITICO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS (POR FAVOR AGREGAR CONSTANCIAS QUE SUSTENTEN CADA UNO DE LOS PERFILES SOLICITADOS)?”(Sic)***

***“¿A CUANTO ASCIENDE EL SALARIO, DIETA, BONO, EMOLUMENTO, COMPENSACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS?”***

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** dio respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

*“respuesta enviada por el departamento de recursos humanos”*

*“respuesta enviada por el departamento de recursos humanos”*

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho promovió Recursos de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el seis de diciembre del año dos mil diez, mediante los cuales manifiesta:

*“Acorde a la respuesta obtenida, misma que esta incompleta al no mostrar perfil académico laboral favor de nuevamente anexar archivo y contancias como se estipula en la solicitud de información” (Sic)*

*“Acorde a la solicitud de información requerida, se presenta este recurso de revisión ya que la respuesta obtenida no esta completa, ya que solo muestra la dieta mas no las nomina completa, favor de detallar este monto como se estipulo en la solicitud de información”(Sic)*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fueron remitidos al Comisionado DR. JAIME A. CERVANTES DURAN, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El ocho de diciembre del año dos mil diez y de acuerdo con el artículo 52, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado la recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados de esta Comisión, de la admisión del Recurso de Revisión y su acumulado.

**SEXTO.-** En fecha referida en resultando anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, fue notificado respecto a la admisión del Recurso de Revisión y su acumulado, al Sujeto Obligado, mediante oficio

de número 0320/10, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha seis de enero del año dos mil once, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar su informe y alegatos.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día siete de enero del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

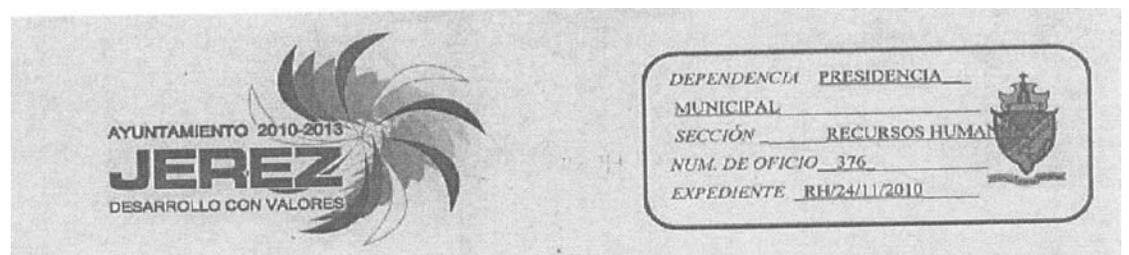
**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

**TERCERO.-** La recurrente solicitó a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** lo siguiente:

**“¿CUAL ES EL PERFIL, LABORAL Y POLITICO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS (POR FAVOR AGREGAR CONSTANCIAS QUE SUSTENTEN CADA UNO DE LOS PERFILES SOLICITADOS)?”(Sic)**

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando marcado como segundo, el Sujeto Obligado entrega la siguiente respuesta:



AYUNTAMIENTO 2010-2013  
**JEREZ**  
DESARROLLO CON VALORES

DEPENDENCIA PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
SECCIÓN RECURSOS HUMANOS  
NUM. DE OFICIO 376  
EXPEDIENTE RH/24/11/2010

**KARLA FLORES GARCÍA  
PRESENTE**

En contestación a oficios No. 00399610 y 00399710, me permito presentar la siguiente información, que a la fecha obran en nuestros archivos de esta área a mi cargo.

| NOMBRE                                 | FRACCION POLITICA      |
|--|------------------------|
| EDURADO LÓPEZ MIRELES                  | PRI                    |
| ELSA DUARTE ROSALES                    | PRI                    |
| MARIA FANI DUARTE GARCÍA               | PRI                    |
| BENJAMIN CARRILLO GUZMAN               | PRI                    |
| ANA MARÍA MUÑOZ PIÑÓN                  | PRI                    |
| LINA GURROLA CARRILLO                  | PRD                    |
| GABRIELA ALEJANDRA MURILLO QUIÑONEZ    | CONVERGENCIA           |
| VERONICA ALAMILLO ORTIZ                | PAN                    |
| MARÍA GORETTI VALDEZ CHAVEZ            | PRI                    |
| VICTOR HUGO RIVERA HERRERA             | PRI                    |
| JAVIER CABRAL HERNANDEZ                | PT                     |
| JAVIER ROMAN GALICIA                   | PRD                    |
| JOSE JUAN IBARRA DORADO                | PRI                    |
| SABINO MEDINA BARRIOS                  | PRI                    |
| FRANCISCO PASCASIO DE LA TORRE SANCHEZ | PRI                    |
| EDUARDO GUADALUPE CASTAÑÓN ESPINOZA    | PRI (NUEVA ALIANZA)    |
| JUAN ANTONIO GARCIA ORQUIZ             | PRI (VERDE ECOLOGISTA) |
| CLAUDIA VALDEZ SANCHEZ                 | PRI (VERDE ECOLOGISTA) |
| ALMA EVA CORONEL RAMÍREZ               | PRI                    |
| RAFAEL ENRIQUE HURTADO ORTIZ           | PRD                    |
| ARTURO MERCADO AGUILAR                 | PAN                    |
| NORMA ALICIA MARTINEZ MIRELES          | PT                     |

Derivado de lo anterior, el agravio que se estudia señalado dentro del resultando marcado con el numeral tercero refiere:

**“Acorde a la respuesta obtenida, misma que esta incompleta al no mostrar perfiles académicos laborales favor de nuevamente anexar archivo y constancias como se estipula en la solicitud de información” (Sic)**

Al respecto, mediante escrito de fecha seis de enero del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su informe – alegatos, argumenta:

*“...EL Recurso de Revisión promovido por la Ciudadana recurrente ha sido admitido y se le han acumulado en vía engrosamiento de la causa administrativa del recursos de revisión que así considero oportuno esta H. comisión que juzga, sin embargo es un hecho que tal admisión debe ser revocada y en vía de consecuencia deberá de sobreseer en el presente recurso de revisión. Lo anterior si se toman en cuenta los siguientes elementos facticos y jurídicos:*

*La solicitante no acredita lo establecido en el artículo 3 de la Ley de acceso a la información pública del Estado de Zacatecas en cuanto al interés legítimo o las razones que motiven el pedimento por ser datos personales los que se están solicitando y se encuentran en posesión de las personas requeridas y protegidas por la ley.*

*Por ser información confidencial como lo estipula el artículo 5 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas aquella que se refiere a datos personales en los términos del artículo 5 fracción III esta ley se necesita el consentimiento expreso del titular de dicha información sirve de fundamento lo relativo al artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental:...*

*Así mismo no acredita su nacionalidad mexicana desde el inicio de su solicitud por tratarse de información en materia política como lo estipula el art. 3 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública., toda vez que en su solicitud hace referencia a los perfiles políticos de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Jerez.*

*No es información pública por lo tanto es confidencial por contener datos personales y no están obligados a proporcionarla de oficio. Como los únicamente establecidos en el artículo 9, capítulo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.*

*Ahora el expedir o proporcionar información a personas sin consentimiento del titular es una violación a los Principios Rectores de la Protección de Datos Personales como lo es:*

*De seguridad.- Se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración perdida transmisión y acceso no autorizado.*

*Consentimiento para la transmisión.- Toda transmisión de datos personales deberá contar con el consentimiento del titular de los datos, mismo que deberá de otorgarse de forma libre, expresa o informada...”*

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5, fracción IV, inciso e) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, es por lo que a continuación se establecerá la litis dentro del presente Recurso de Revisión; la cual se circunscribe la información incompleta por parte del Sujeto Obligado.

Respecto al primer agravio que establece este Considerando, el recurrente solicitó de inicio saber el perfil laboral y político tanto del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Jerez, Zacatecas, adjuntando las constancias que acrediten su respuesta.

El Sujeto Obligado, como respuesta, entrega un listado mediante oficio marcado con el número 376 dentro del expediente RH/24/11/2010, en el cual aparece el nombre de veintidós (22) servidores públicos y la fracción política a la que pertenecen, PRI, PAN, PRD y CONVERGENCIA, encasillando, además, las alianzas formadas entre éstos que son NUEVA ALIANZA y VERDE ECOLOGISTA, faltando de señalar dentro de dicho escrito, el cargo o puesto que ocupa cada uno de los mencionados en la lista.

En la respuesta entregada, el Sujeto Obligado omitió entregar o señalar al respecto en relación al perfil laboral del Presidente Municipal, Síndico y Regidores y, evidentemente, las constancias que acreditan dicho perfil laboral.

Dentro de su informe alegatos, el Sujeto Obligado, señala que el recurrente no cumplió con lo requerido por el artículo 3º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, bajo el argumento de que el recurrente, NO ACREDITA el interés legítimo: ***“ó las razones que motiven el pedimento por ser datos personales lo que se está solicitando y se encuentran en posesión de personas requeridas y protegidas por la ley...”***.

Además, el Sujeto Obligado clasifica la información requerida como información Confidencial por contener datos personales, bajo el argumento de que para poder entregar dicha respuesta, se requiere el consentimiento expreso del o los titulares de la información. No acreditando, de igual forma, su nacionalidad mexicana por tratarse de información en materia política.

Por lo tanto, considera el Sujeto Obligado, la información solicitada es información Confidencial que no se puede entregar sin el consentimiento expreso de los titulares de la información siendo que, de entregarse, pone en riesgo: ***“...a los Principios Rectores de la Protección de Datos Personales como lo es: De Seguridad... Consentimiento para la transmisión...”***

Es necesario señalar al Sujeto Obligado, que de inicio, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, interpretó erróneamente la Ley de la materia en lo que se refiere a su artículo 3º, toda vez que por medio de este fundamento, se consideró no entregar la información al recurrente por no cumplir los requisitos establecidos en él, coartando con ello el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, siendo que, el Sujeto Obligado señala dentro de su informe alegatos que, el recurrente NO ACREDITA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Al analizar dicho argumento, la Comisión se percató de que el Sujeto Obligado argumentó en este artículo en sentido contrario a lo que señala el mismo, toda vez que el artículo señala de manera clara que para poder hacer uso del Derecho de Acceso a la Información NO ES NECESARIO ACREDITAR derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven lo solicitado, a continuación, para mayor claridad se transcribe el siguiente artículo:

***“Artículo 3.***

***Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley.***

***En materia política, sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos mexicanos.”***

Efectivamente, los perfiles laborales pudiesen contener datos personales, partiendo del punto en que, el recurrente solicitó perfiles LABORALES no CURRICULÁRES ó PERSONALES, ya que los segundos, sí forman parte del acervo subjetivo de los funcionarios, en cambio, el perfil laboral contiene datos académicos, los puestos, cargos, trabajos, aspectos laborales y cargos públicos entre otros a que los servidores públicos han tenido acceso, en cambio el perfil PERSONAL de los funcionarios contiene el estado civil, dirección particular, correo electrónico personal y demás datos confidenciales que no pueden darse a conocer efectivamente sin la autorización expresa del titular de la información, por lo tanto, la Comisión no considera de ninguna forma, que se perjudique con la entrega de información

la seguridad de los servidores públicos como lo señala el Sujeto Obligado en su informe alegatos.

Cómo se señala en el párrafo anterior, pudiese ser que las constancias que acrediten el perfil laboral tanto del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento sí contenga datos personales, sin embargo, la Ley de la materia señala en su artículo 20, indica de manera clara, que para clasificar la información como Confidencial, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

***“Artículo 20.***

***El acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial deberá demostrar que:***

***I. La información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente ley;***

***II. La desclasificación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley;***

***III. El daño que pueda producirse con la desclasificación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”***

Con lo anterior se puede apreciar que, para poder clasificar la información como confidencial es necesario que el Sujeto Obligado realice un acuerdo que demuestre en primera instancia que la información encuadra con alguna de las hipótesis del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública en cualquiera de sus once fracciones, posteriormente, es imprescindible que se demuestre que la información amenaza el interés protegido por la ley que lo es, en todos los casos, la seguridad de las personas y en última instancia, es obligatorio en dicho acuerdo se demuestre la prueba de daño, esto es, demostrar que el daño al dar a conocer la información, sea mayor al interés que se pueda tener en dar a conocer la información.

Ahora bien, el Sujeto obligado al no presentar acuerdo de clasificación, demuestra que la confidencialidad en la que se sustenta no tiene validez, ya que son requisitos que obligatoriamente y de manera clara señala la Ley de referencia, así mismo, como ya se ha mencionado anteriormente, se hace saber al Sujeto Obligado que, en el caso de que algunos documentos de

perfil laboral o sus constancias contengan datos personales susceptibles de darse a conocer como firmas por mencionar un ejemplo, es obligatorio también, que el Sujeto Obligado entregue VERSIONES PÚBLICAS de esos documentos, señalado esto en el artículo 22 de la multireferida ley que dice:

***“Artículo 22.***

***El acuerdo que clasifique la información como reservada o como confidencial, deberá indicar la fuente de información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.***

***Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, en cuyo caso la Unidad de Enlace elaborará una versión pública del documento que será entregada al solicitante.***

Por lo anteriormente señalado, es necesario que el Sujeto Obligado entregue la respuesta de manera completa al recurrente, faltándole a éste lo referente al perfil laboral del Presidente Municipal, Síndico y Regidores de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, anexando las constancias que acrediten lo dicho y en caso de que la respuesta a entregar contenga datos confidenciales que sean susceptibles de darse a conocer por la naturaleza de los mismos, es necesario que el Sujeto Obligado realice una versión pública resguardando en los documentos a entregar esa información y, posteriormente, sea entregada al recurrente en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad de la Información establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Respecto al segundo agravio que se contempla en la presente Resolución, se hace saber que de inicio el recurrente solicita a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** lo siguiente:

***“¿A CUANTO ASCIENDE EL SALARIO, DIETA, BONO, EMOLUMENTO, COMPENSACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS?”***

Posteriormente, en la fecha señalada dentro de lo establecido por la Ley de la materia, el Sujeto Obligado mediante oficio de número 376 con número de expediente RH/24/11/2010, firmado por la Jefa del Departamento

de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, entrega la información siguiente:

En nuestros archivos se tienen registrados los siguientes ingresos quincenales

|                      |            |        |
|----------------------|------------|--------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | \$8,495.85 | NOMINA |
| SINDICO              | 10,158.00  | DIETA  |
| REGIDORES            | 7,425.00   | DIETA  |

Plaza Principal No. 11 Centro; C. P. 99300, Jerez, Zacatecas. Teléfonos 94 5 22 53, 94 5 22 54, 94 5 47 96 Fax 94 5 30 95

Posteriormente, después de inconformarse la recurrente bajo el siguiente argumento:

***“Acorde a la solicitud de información requerida, se presenta este recurso de revisión ya que la respuesta obtenida no esta completa, ya que solo muestra la dieta mas no las nomina completa, fabor de detallar este monto como se estipulo en la solicitud de información”(Sic)***

En el informe alegatos presentado por el Sujeto Obligado, hacen saber:

**“...Segundo.- ...Por lo anterior es de mencionarse que si hubo omisión en cuanto a la compensación del Presidente Municipal por lo que la respuesta a dicha solicitud quedaría como sigue:**

|                             |                     |                       |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------|
| <b>Presidente Municipal</b> | <b>nómina</b>       | <b>\$8, 495.85</b>    |
|                             | <b>Compensación</b> | <b>\$9, 963.14</b>    |
|                             | <b>Total</b>        | <b>\$18, 458.99</b>   |
| <b>Síndico</b>              | <b>Dieta</b>        | <b>\$10, 158.00</b>   |
| <b>Regidores</b>            | <b>Dieta</b>        | <b>\$ 7, 425.00.”</b> |

Por lo que respecta al presente agravio y en el cual el Sujeto Obligado reconoce de manera expresa que omitió adjuntar información y que por lo tanto la respuesta es incompleta, es indispensable hacer saber al Sujeto Obligado que de inicio, la información que el recurrente solicitó no sólo es

información pública sino que además es información de Oficio contemplada en el artículo 9 fracción IV que dice:

***“Artículo 9***

***Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:***

***...IV. El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes.”***

Además, el recurrente solicitó un desglose detallado del salario, como lo es la dieta, bonos, emolumentos y compensaciones del Presidente Municipal, Síndico y Regidores que laboran en la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**.

De la respuesta entregada de inicio, como se aprecia en la presente resolución, por la omisión que reconoce el Sujeto Obligado, se asevera un error, siendo que, en aquél caso, el Síndico percibe mayor sueldo que el Presidente Municipal toda vez que del Presidente Municipal sólo señalan la nómina faltando la dieta, bono, y compensación, del Síndico y Regidores señalan en su respuesta en cambio, sólo la dieta, faltando la nómina, bonos y compensaciones otorgadas.

Posteriormente, en la relación que adjunta como tabulador de sueldo el Sujeto Obligado en su informe alegatos, se señalan del Presidente Municipal la nómina más la compensación y la cantidad total, faltando la dieta y el bono. En cambio, en el caso del Síndico y Regidores del Ayuntamiento, adjuntan exactamente la misma respuesta que de inicio, las mismas cantidades por concepto de Dieta, faltando en ambos casos, las nóminas o sueldos, los bonos y compensaciones recibidos. Siendo que en dicha respuesta no se señala ningún desglose o concepto solicitado por el recurrente en su petición.

También así, es necesario hacer saber al Sujeto Obligado que la respuesta que señala en su informe alegatos a manera de respuesta completa, no se entrega a la Comisión sino al recurrente siendo que es la solicitante quien desea tener conocimiento de la información, por lo que, consecuentemente deberá entregar la respuesta completa a la Ciudadana

recurrente, respecto al desgloce de nóminas tanto del Presidente Municipal, Síndico y Regidores de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**.

De igual forma, cabe mencionar que la Comisión revisó la página de internet del Ayuntamiento de Jerez para obtener mayor información y apertura respecto a la nómina de sus servidores públicos siendo el caso concreto, Presidente Municipal, Síndico y Regidores a lo que, hasta el día de la fecha que es el día que se emite la presente resolución, la página de internet de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** señala SITIO SUSPENDIDO, incurriendo con ello al incumplimiento en lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 9 y sus veintiséis fracciones, por lo que, deberá a la brevedad, subsanar dicha falta.

Ante lo descrito y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracción I; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, IV inciso e) y 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, 20, 22, 26, 27, 29, 30, 31, 34, 41, fracción I, 48, 50, 51, 52, 55, fracción III y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 41, fracciones I, II, III, 48, 50, 52, 53, 55, 56, 59; Estatuto del Partido de la Revolución Democrática artículos 8, inciso p), 61, 65 inciso a), 66 y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión y su acumulado interpuesto en contra de las respuestas incompletas emitidas por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a sus solicitudes de información.

**SEGUNDO.-** Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión y su acumulado;

analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO:-** Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez.

**CUARTO:-** En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, al **C. LIC. EDUARDO LÓPEZ MIRELES** que deberán en un **plazo improrrogable de CINCO(05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregar la información solicitada.

La información que deberá entregar el Sujeto Obligado al recurrente es lo referente al perfil laboral del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas con constancias que sustenten la respuesta a entregar, y, en caso de que aparezcan en dicha documentación algún tipo de información confidencial que sea susceptible de darse a conocer, deberá entregar una versión pública de la respuesta.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley antes referida.

**QUINTO:-** Se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, un **plazo improrrogable de SEIS(06) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

**SEXTO.-** Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión y su acumulado; analizado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**SÉPTIMO:-** Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez.

**OCTAVO:-** En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, al **C. LIC. EDUARDO LÓPEZ MIRELES** que deberán en un **plazo improrrogable de CINCO(05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregar la información solicitada.

La información que deberá entregar el Sujeto Obligado al recurrente es lo referente a los montos percibidos por el Presidente Municipal por concepto de Dieta, bono y compensación como servidor público en el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.

Respecto al Síndico y los Regidores, se deberá entregar lo referente a los montos percibidos por concepto de salarios, bonos y compensaciones como servidores públicos en el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley antes referida.

**NOVENO:-** Se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, un **plazo improrrogable de SEIS(06) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

**DÉCIMO:-** Se instruye a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que a la brevedad, reinstale su Sitio Oficial de Internet del Ayuntamiento con toda la información que requiere y obliga el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para su cumplimiento.

**DÉCIMO PRIMERO:-** Se instruye a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, que en lo subsecuente, al clasificar la información como reservada o confidencial, realice el Acuerdo de Clasificación requerido en el artículo 20 y 22 de la Ley de la materia.

**DÉCIMO SEGUNDO:-** Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante ala Recurrente; así comoal ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio,acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso para la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste. -----Doy fe.